PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD

México, D.F. a 04 de Diciembre de 2012



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Dr. José Antonio Meade Kuribreña Secretarío de Relaciones Exteriores Presente.

Antonio Julián Treviño Perales					, en mi carácter de servidor público federal, adscrito a la							
Delegación		Benito Juárez			hago constar que mi área de adscripción es coordina							
por la Dir	rección	General	de [Delegaciones	de la	Secreta	ría de	Relaci	ones	Exterio	res, I	Jnidad
Administrat	tiva que	ha sido d	lesigr	nada Instanci	a de Se	guridad	Naciona	l, de c	onform	idad co	on las	Bases
de Colabor	ación qu	ie en el m	arco	de la Ley de	Segurid	ad Nacio	nal, cele	braron	el Titu	ılar de l	la Sec	retaria
de Goberna	ación, e	n su carác	cter d	e Secretario	Ejecutiv	o del Co	nsejo de	Segui	ridad N	Vaciona	l, y la	Titular
de la Secre	etaria de	Relacion	es Ex	kteriores, el 3	de ma	arzo de 2	008, pul	olicada	s en e	l Diario	Oficia	al de la
Federación	el 27 de	e mayo de	2008	3 y, que tengo	o acceso	a inform	nación e	n esta i	materia	a.		

Por lo tanto, con el objeto de observar lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, de los que conozco el contenido y alcance, al establecer lo que a la letra dicen:

"Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó acceso."

"Artículo 54.- La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a tener publicidad."

Por este conducto, hago constar para los efectos legales correspondiente, que me comprometo a guardar el secreto y la confidencialidad previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, que se encuentran consignadas en el reverso de la presente, evitando la difusión de la información clasificada como reservada a la que tenga acceso, de su contenido o reproducción en cualquier medio, y asumiendo en este acto la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera derivarse del incumplimiento de esta promesa de confidencialidad.

Atentamente,

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO SEGUNDO

Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO I

Principios que rigen la función Pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público.

Artículo 8 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

V.-Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Artículo 9.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público, y

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

TÍTULO CUARTO

Responsabilidades y sanciones

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Lev las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TÍTULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPÍTULO I

Revelación de secretos

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

TÍTULO DÉCIMO Delitos cometidos por servidores públicos CAPÍTULO II

Ejercicio indebido de servidores públicos

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.